



## **REGLAMENTO GENERAL RECINTO VACACIONAL CENTRO DE DEPORTES Y RECREACIÓN ALGARROBO**

### **Antecedentes Generales.**

El Servicio de Bienestar del Instituto Nacional de Deportes de Chile, ofrece a las y los trabajadores del Servicio y su grupo familiar, el **recinto vacacional del Centro de Deportes y Recreación, CENDYR, Algarrobo**, que le ha sido entregado en administración, y con ello la posibilidad de disfrutar de un grato período de descanso y esparcimiento durante todo el año. Su uso se registrará por el siguiente Reglamento:

### **TITULO I: De los Beneficiarios.**

**Artículo 1º.** Se podrán entregar en arrendamiento las cabañas a aquellos funcionarios y funcionarias del Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio del Deporte, incluyendo su grupo familiar y acompañantes, que cumplan los requisitos y exigencias que más adelante se establecen. Entre los beneficiarios se incluye a las personas nombradas y contratadas bajo las siguientes calidades jurídicas:

- Planta.
- Contrata.
- Código del Trabajo.
- Honorarios.

### **TITULO II: Del uso del CENDYR Algarrobo.**

**Artículo 2º.** Se establecen las siguientes temporadas para el uso de CENDYR Algarrobo:

#### **a.- Temporada alta:**

- Vacaciones de Verano (Desde el 02 de enero hasta el término de la 2da semana de marzo del año en curso).
- Vacaciones de Invierno que serán oportunamente informadas.
- Semana Santa.
- Fiestas Patrias.
- Otros periodos establecidos por el Servicio de Bienestar.

#### **b.- Temporada baja:**

- Desde el inicio de la tercera semana de marzo hasta el término de la segunda semana de diciembre de cada año, excluyendo los periodos de temporada alta definidos en la letra a) precedente.

**Artículo 3º.** Horarios del recinto:

- Horario de entrada (check in): desde las 10:00 AM hasta las 20:00 PM.
- Horario de salida (check out): hasta las 15:00 PM.

La restitución de las cabañas y sus llaves al encargado en el horario establecido es IMPOSTERGABLE.



Sólo en caso de existir disponibilidad en los días inmediatamente siguientes al término de la fecha de arriendo y siempre que no conste algún funcionario o funcionaria en lista de espera, se podrá prolongar la estadía por el tiempo disponible, previa autorización expresa del Servicio de Bienestar.

### **TITULO III: De la postulación al uso de las cabañas CENDYR Algarrobo.**

**Artículo 4º.** La postulación o solicitud de arriendo de las cabañas deberá regirse por lo señalado en el programa de arriendo para cada temporada.

**a.- En temporada alta:** El Servicio de Bienestar fijará anualmente la fecha del proceso de postulación de cada período. Los beneficiarios sólo podrán solicitar el arriendo de una cabaña en uno de los turnos definidos anualmente por el Servicio de Bienestar.

**b.- En temporada baja:** Los beneficiarios podrán solicitar el arriendo de cabañas con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de ingreso al recinto, el que estará sujeto a disponibilidad del mismo.

Solo en temporada baja se podrá solicitar el arriendo de un máximo de 2 cabañas, el que estará sujeto a disponibilidad, quedando el funcionario o funcionaria solicitante como único responsable de dicho arriendo, así como de recepcionar y restituir las cabañas personalmente.

### **TITULO IV: De la asignación de cabañas CENDYR Algarrobo.**

**Artículo 5º.** La asignación de cabañas será determinada por el Servicio de Bienestar conforme a los criterios definidos por el Consejo Administrativo de Bienestar, y se hará únicamente en favor de funcionarios y funcionarias del Instituto Nacional de Deportes y del Ministerio del Deporte. La asignación no será transferible bajo ninguna circunstancia a otro funcionario o funcionaria, o a terceros.

**a.- En temporada alta:** Para efectos de la asignación el Servicio de Bienestar queda autorizado para aplicar los siguientes criterios, los que especialmente determinarán la asignación en aquellos casos en que existan más solicitudes que cupos. Estos mismos criterios se aplicarán en orden de prelación para la resolución de situaciones en que se produzca un empate entre funcionarios.

- 1. Afiliación vigente al Servicio de Bienestar.**
- 2. Antigüedad de afiliación al Servicio de Bienestar.**
- 3. Total Haberes/Total Honorarios.**
- 4. Cargas familiares acreditadas en el Servicio.**
- 5. Uso cabañas en temporada alta según periodo de postulación.**

El Servicio de Bienestar comunicará oportunamente a través del programa anual la fórmula para la asignación de puntaje para cada criterio, además de los turnos preestablecidos por el Consejo Administrativo de Bienestar.

**Artículo 6º.** Aquellos funcionarios y funcionarias favorecidos con la asignación de una cabaña en temporada alta deberán cumplir con los plazos establecidos en el programa de arriendo para efectuar el pago correspondiente. En caso de no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá que ha renunciado a la asignación y se procederá a una nueva designación.

**b.- En temporada baja:** primará el orden en que se presenten las solicitudes.

En caso que el funcionario(a) solicite dos cabañas en temporada baja, la asignación de ésta se efectuará al funcionario solicitante, asumiendo toda responsabilidad.



## TITULO V: Desistimiento y/o devoluciones.

**Artículo 7º.** En caso que el solicitante, en temporada alta de verano, desista del arriendo de la cabaña una vez asignada, deberá comunicar su renuncia por escrito a la Unidad de Bienestar y se considerará lo siguiente:

TEMPORADA ALTA DE VERANO	
Plazos	Penalización
5 días hábiles o más anteriores a la fecha de ingreso.	No aplica penalización.
Menos de 5 días hábiles anteriores a la fecha de ingreso.	Se retiene 1/6 del valor total del arriendo.
No presentación / Comunica desistimiento de arriendo posterior a la fecha de ingreso.	Sin devolución de monto cancelado ni anulación de cuotas posteriores cuando corresponda. No permite cambio de fecha de arriendo.

**Artículo 8º.** En caso que el solicitante, en otros periodos de temporada alta, desista del arriendo de la cabaña una vez asignada, deberá comunicar su renuncia por escrito a la Unidad de Bienestar y tendrá sólo la posibilidad de arrendar en otro periodo de temporada baja sin devolución de diferencias en caso que las hubiere y según lo estipulado en programa de temporada baja para asignación de cabañas.

**Artículo 9º.** En caso que la persona solicitante, en temporada baja, desista del arriendo de la cabaña una vez asignada, deberá comunicar su renuncia por escrito a la Unidad de Bienestar y se considerará lo siguiente:

TEMPORADA BAJA	
Plazos	Penalización
3 días hábiles o más anteriores a la fecha de ingreso.	No aplica penalización.
Menos de 3 días hábiles anteriores a la fecha de ingreso.	Sin devolución de monto cancelado, solo aplica cambio fecha de arriendo en temporada baja a petición del solicitante.
No presentación / Comunica desistimiento de arriendo posterior a la fecha de ingreso.	Sin devolución de monto cancelado ni cambio de fecha de arriendo.

**Artículo 10º.** En temporada baja si el solicitante que desistió del uso de la cabaña posterior a la fecha de ingreso estimare que le asisten circunstancias que pueden calificarse como caso fortuito o fuerza mayor que lo eximen de responsabilidad, podrá remitir por escrito los antecedentes que así lo justifiquen y comprueben al Consejo Administrativo de Bienestar para su decisión.

**Artículo 11º.** En caso que el funcionario o funcionaria no informe en forma oportuna la anulación de la reserva, se considerará como antecedentes de exclusión para una próxima postulación.



**Artículo 12º.** Para completar los cupos que se produzcan con ocasión de reservas anuladas u otro motivo en temporada alta, el Servicio de Bienestar confeccionará una lista de espera aplicando los mismos criterios dispuestos en el Título IV, disponiéndose de manera oportuna la información a los interesados.

#### **TITULO VI: Del Procedimiento tarifario y pago.**

**Artículo 13º.** El valor a pagar por el uso de cabañas será determinado anualmente por el Consejo Administrativo de Bienestar diferenciado según temporada y tramo de renta Total Haberes/Total Honorarios definidos en el programa de arriendo.

**Artículo 14º.** Modalidades de pago:

**a.- En Temporada Alta de verano** se establecen las siguientes modalidades de pago:

- 1. Funcionario o funcionaria afiliado(a) al Servicio de Bienestar:** podrá cancelar el valor total del arriendo en seis cuotas con una cuota de pie, al momento de confirmar la cabaña y el saldo restante se cancelará en 5 cuotas iguales y sucesivas descontadas desde el mes de abril al mes de agosto o cancelar al contado el valor total del arriendo.
- 2. Funcionario o funcionaria NO afiliado(a) al Servicio de Bienestar:** deberá cancelar al contado el monto total de arriendo al momento de confirmar la reserva.

**b.- Otros periodos de temporada alta y en temporada baja,** el valor total del arriendo se deberá cancelar al contado al momento de confirmar la reserva.

#### **TITULO VII: Registro de Usuarios.**

**Artículo 15º.** Una vez cancelado el valor correspondiente, el Servicio de Bienestar remitirá por correo electrónico al funcionario o funcionaria la "Asignación de Cabaña" la que deberá ser presentada al encargado del recinto junto con la cédula de identidad al momento del check in.

**Artículo 16º.** Además, se deberán registrar todos los acompañantes que hagan uso de las cabañas, fecha de ingreso y abandono del recinto y firma en el libro de registro que mantendrá el encargado del recinto.

#### **TITULO VIII: Deberes y Derechos de los Usuarios.**

**Artículo 17º.** Los funcionarios y funcionarias beneficiarios, por el sólo hecho de ocupar las dependencias se obligan a:

1. Recibir y restituir las cabañas bajo inventario.
2. Al retirarse, se debe dejar limpia la cabaña y los enseres utilizados.
3. Respetar la capacidad máxima de personas que pernoctan en la cabaña asignada.
4. Mantener el aseo de la cabaña y los bienes en buen estado de conservación y uso.
5. Retirar los desechos/basura de la cabaña y depositarlos en bolsas selladas en los contenedores habilitados en el recinto para esos efectos.
6. Responder por los destrozos o pérdidas de las especies inventariadas que se produjeren durante su estadía, de acuerdo a una de las siguientes modalidades:
  - Autorizar su reposición al Servicio de Bienestar, mediante descuento por planilla de sueldo, en su caso
  - Pago directo al Servicio de Bienestar.

El monto a pagar o descontar para la reposición de los artículos o mobiliario incluirá el valor comercial vigente, más el costo que implique su compra, tiempo, traslado, instalación, etc.

**7.** Mantener una conducta acorde con normas de sana convivencia y buenas costumbres, además de velar por su seguridad y la de los demás.



8. No fumar al interior de las cabañas.
9. Dar cumplimiento al horario de ingreso y salida del recinto, además de retirar todas sus pertenencias personales, cuya mantención, protección y cuidado son de exclusiva responsabilidad de sus propietarios.
10. Llevar los siguientes elementos de uso y/o consumo personal:
  - a) Sábanas.
  - b) Toallas y manteles.
  - c) Alimentos.
  - d) Artículos de aseo personal.
  - e) Papel Higiénico.
  - f) Otros.
11. Informar al encargado del recinto CENDYR Algarrobo de cualquier situación anómala, que entorpezca el normal funcionamiento de las cabañas (corte de energía, desperfectos, etc.).

**Artículo 18º.** Los usuarios de las cabañas tienen los **siguientes derechos** por el sólo hecho de hacer uso del lugar:

1. Disponer en forma privada de las instalaciones del recinto y los enseres de las cabañas por el tiempo asignado.
2. Rechazar la recepción de una cabaña cuando no se encuentre en las condiciones de aseo adecuadas, o no cuente con los enseres consignados en el inventario correspondiente.
3. Anotar sugerencias, opiniones o reclamos en el libro que para estos efectos se dispondrá en las oficinas del recinto.

#### **TITULO VIII: SANCIONES.**

**Artículo 19º.** Todo uso indebido de la cabaña, deterioro o pérdida en los artículos de la cabaña, se registrará en el libro del recinto.

**Artículo 20º.** En caso de infracción de las normas de uso descritas en el presente Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables, el Consejo Administrativo de Bienestar evaluará y determinará si procede sanción y el tenor de la misma, pudiendo incluso resolver una prohibición de ingreso y uso del recinto por un período determinado de tiempo.

#### **TITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 21º.** Como una forma de optimizar el recinto para los funcionarios y funcionarias del Servicio y sus familias o acompañantes registrados, no se permitirán visitas que utilicen la piscina de uso común al interior del recinto.

**Artículo 22º.** Está prohibido el ingreso y estadía de animales de compañía y/o mascotas en el recinto. El solicitante declara conocer esta prohibición al presentar el formulario de solicitud de arriendo respectivo al Servicio de Bienestar, en consecuencia, la persona que sea sorprendida ingresando alguna mascota al lugar tendrá que abandonar en forma inmediata el recinto.

**Artículo 23º.** La sala de juegos en temporada alta estará disponible hasta las 24 horas, sin embargo, la entrega de implementos deportivos por parte del administrador, será hasta las 22:00 horas. Además está prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas dentro.

**Artículo 24º.** La piscina podrá utilizarse en horarios y fechas especificadas por el Servicio de Bienestar para cada temporada.